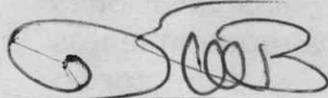


INFORME SECRETARIAL. Hoy, trece (13) de enero de 2023, al despacho del Señor Juez PERTENENCIA AGRARIA **157624089001 2022-000109**, al día siguiente hábil para proveer pronunciamiento sobre escrito de subsanación presentado por la activa y en términos, contra auto inadmisorio de la demanda del 13 de diciembre de 2022, significándole que no radicaron derechos de petición durante el término amplio de vacaciones estatutarias de fin de año 2022 y, los 10 días de enero de 2023; para adosar la documental requerida por el Juzgado . PROVEA.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio civil



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora-

Sora, dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA AGRARIA.
RADICADO	157624089001 2022-109 00
DEMANDANTE	JOSE FORERO SAENZ.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRUZ MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

En nuestro estatuto procesal se establece de manera expresa cuando debe rechazarse una demanda; en ese sentido, el artículo 90 CGP, autoriza al juez a proceder como en este caso de ponderar los defectos advertidos en interlocutorio del 13 de diciembre de 2022, para la decisión de rechazo o no de la demanda cuando buscamos asegurar en forma temprana la sentencia de mérito correspondiente; sin que signifique incurrir en exceso ritual manifiesto exigir aportar documental solicitada para que la parte demandante durante el curso de un amplísimo tracto de tiempo correspondiente a las vacaciones estatutarias anuales establecidas para este despacho judicial, a partir del 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023; efectivamente radicara peticiones en tal sentido: ante el IGAC de Tunja, y ante las Notarías aludidas en el numeral 2º del interlocutorio del 13 de diciembre de 2022 notificado al día siguiente.

De esta forma, dentro del término concedido la parte demandante cierto es que presentaron escrito de subsanación, pero con solicitud de ampliación de término de ley establecido - cinco días - para subsanar la demanda a fin de cumplir integralmente con los requerimientos que motivaron la inadmisión de la misma.

De cara a lo anterior, al verificar la gestión de la parte actora, observamos que no hicieron uso oportuno de los mecanismos constitucionales establecidos tanto en los Arts. 23 y 74 Superiores como del Derecho Fundamental de Petición regulado por la Estatutaria 1755 de 2015; ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Tunja, ni ante las Notarías aludidas en el numeral 2° del interlocutorio del 13 de diciembre de 2022 notificado al día siguiente; durante las vacaciones estatutarias del despacho, para efectos de satisfacer los requerimientos de la inadmisión. Más aún, para dichos tractos de tiempo el promotor en subsanación tampoco hizo uso de los canales digitales de estas entidades, a fin de gestionar oportunamente la documental requerida.

De allí, la solicitud de ampliación del término de cinco días establecido en el Art 90.4 CGP para este caso concreto, deviene sin justa causa atendible, que nos lleva a ponderar inaceptable la necesidad de una prórroga de un término legal perentorio -5 días Art 90.4 CGP-. Razones para tener por rechazada la demanda inicialmente inadmitida.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado

RESUELVE:

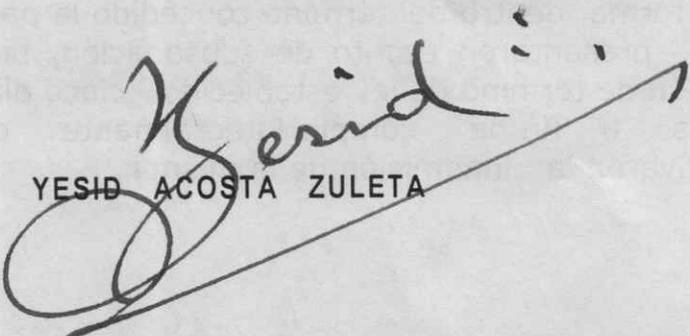
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia agraria **157624089001 2022-109 00** presentada por JOSÉ FORERO SÁENZ C.C.No 7.318.001, por intermedio de apoderado judicial inscrito; conforme razones anteriormente consignadas, y por reunión de lo prescrito en el Art 90 inciso 4° del CGP.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva al Doctor JOSÉ ANTONIO SIERRA ALVARADO, ejercitante judicial inscrito, en los términos y facultades reconocidos en el poder especial conferido.

TERCERO: En firme el anterior pronunciamiento; archívese la actuación. Y, desglócese los documentos obrantes en la misma, previa solicitud de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA